

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

CVE-2016-5882 *Orden INN/21/2016, de 8 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de las Ayudas a la Artesanía en Cantabria.*

La Ley 7/1998, de 5 de junio, de Artesanía de Cantabria, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria el 24 de junio de 1998, establece en su artículo 14, que "los talleres artesanos y empresas artesanas, siempre que cumplan los requisitos que se establezcan reglamentariamente, podrán acogerse a las distintas líneas de ayudas que pueda convocar la Administración Autonómica para la instalación, ampliación, traslado o reforma del total o parte de la infraestructura y medios de producción".

El objeto de la presente Orden es establecer el cauce legal de dicho incentivo mediante subvenciones a fondo perdido dirigidas a los talleres artesanos para la instalación, ampliación, modernización o traslado de sus infraestructuras y de sus medios de producción, estableciendo las bases reguladoras para su concesión.

Las subvenciones concedidas en el marco de la presente Orden se ajustarán a lo establecido en el Reglamento (UE) número 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) L 352, de 24 de diciembre de 2013; el Reglamento (UE) número 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola, publicado en el DOUE L 352, de 24 de diciembre de 2013; y el Reglamento (UE) número 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector de la pesca y de la acuicultura, publicado en el DOUE L 190, de 28 de junio de 2014.

Por todo ello, en el marco de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y a fin de asegurar el respeto a los principios generales de gestión de las subvenciones que la misma establece en su artículo 7, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, y 33 f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y régimen jurídico.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las subvenciones dirigidas a apoyar la creación de talleres artesanos y la adaptación de los existentes a las necesidades productivas actuales, sin perjuicio de seguir preservando la singularidad del producto artesano, que se concederán por el procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva.

2. El presente régimen de subvenciones se establece de conformidad con:

a) El Reglamento (UE) número 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) L 352, de 24 de diciembre de 2013, el cual establece un límite máximo de 200.000 euros para todas las ayudas de minimis concedidas a una única empresa durante cualquier período de tres ejercicios fiscales, incluido el importe de la ayuda solicitada y cualquiera que sea la forma de ayuda de minimis o el objetivo perseguido;

JUEVES, 30 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 126

b) El Reglamento (UE) número 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola, publicado en el DOUE L 352, de 24 de diciembre de 2013, el cual establece un límite máximo de 15.000 euros para todas las ayudas de minimis concedidas a una única empresa durante cualquier período de tres ejercicios fiscales, incluido el importe de la ayuda solicitada y cualquiera que sea la forma de ayuda de minimis o el objetivo perseguido;

c) El Reglamento (UE) número 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector de la pesca y de la acuicultura, publicado en el DOUE L 190, de 28 de junio de 2014, el cual establece un límite máximo de 30.000 euros para todas las ayudas de minimis concedidas a una única empresa durante cualquier período de tres ejercicios fiscales, incluido el importe de la ayuda solicitada y cualquiera que sea la forma de ayuda de minimis o el objetivo perseguido.

Artículo 2. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones previstas en la presente Orden, las personas físicas o jurídicas que, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y estando legalmente constituidas, sean titulares de empresas artesanas incluidas en los grupos A) y D) Estética o de creación artística y tradicional o popular, y el grupo B) Artesanía de bienes de consumo (Alimentación) del Repertorio de actividades artesanas de Cantabria, aprobado por Orden IND/32/2005, de 29 de abril, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria nº 93 de 17 de mayo de 2005. Deberán estar dadas de alta en la Seguridad Social y en el epígrafe correspondiente a dicha actividad del impuesto sobre actividades económicas, salvo las de nueva creación, que lo deberán estar en la fecha de justificación de la actividad o proyecto subvencionado.

2. Asimismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 7/1998, de 5 de junio, de Artesanía de Cantabria, el solicitante deberá estar inscrito en el Registro de artesanos y talleres artesanos de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. No podrán obtener la condición de beneficiarios las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13, apartado 2, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. Los beneficiarios de estas subvenciones estarán obligados a la utilización de los fondos para los fines solicitados, así como al cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y de las condiciones generales y particulares recogidas en la notificación de la resolución de concesión.

Artículo 3. Inversiones subvencionables.

1. Tendrán la consideración de inversiones subvencionables las siguientes:

a) La creación, ampliación, modernización y traslado de locales destinados a talleres artesanos, o al desarrollo de una actividad artesanal.

b) La adquisición de maquinaria, herramienta, equipo auxiliar, etc., vinculado al ejercicio de la actividad.

c) La adecuación y equipamiento de las instalaciones productivas.

2. Se establece una inversión subvencionable mínima de 1.000 euros.

3. Los conceptos de inversión que podrán incentivarse serán los activos fijos nuevos.

4. Las inversiones subvencionables deberán realizarse dentro del plazo de ejecución que establezca la orden de convocatoria. En consecuencia las inversiones y gastos subvencionados deben estar facturados y pagados íntegramente dentro de este plazo.

5. No se considerarán subvencionables:

— Los vehículos.

JUEVES, 30 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 126

— Los tributos, los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales, los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionable.

— Los gastos de redacción de proyectos técnicos y dirección de obras y los gastos de administración.

— El I.V.A., excepto si se acredita que no es susceptible de recuperación o compensación mediante la aportación de certificado de exención del I.V.A. expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

— Aquellas inversiones en las que cuando el vendedor de los activos fuera socio, participe o empresa vinculada con la del adquirente, o se diera un supuesto análogo del que pudiera derivarse autofacturación.

6. Se admite el arrendamiento financiero ("leasing") siempre que se adquiera el activo al término del contrato de arrendamiento, quedando excluidos la obra civil y los locales.

7. No se podrán subcontratar las actividades subvencionadas. Se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir la persona beneficiaria para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

Artículo 4. Solicitudes: forma, lugar, plazo y documentación.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a partir de la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. La solicitud de subvención, debidamente cumplimentada y firmada por el solicitante o su representante legal y acompañada de la documentación requerida, se formulará en el modelo oficial que figura como Anexo I, el cual será facilitado por el Servicio de Fomento de la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo o podrá conseguirse en el Portal Institucional del Gobierno de Cantabria, en su apartado "Atención a la Ciudadanía 012", "Ayudas y Subvenciones" (<http://www.cantabria.es>), o en la página "web" de la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo (<http://www.dgicc.cantabria.es>), y será dirigida al consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio del Gobierno de Cantabria, presentándose en el Registro Delegado de la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio (Edificio del Gobierno de Cantabria en el Parque Científico y Tecnológico, calle Albert Einstein, nº 2, 1ª planta, 39011, Santander), o en cualquiera de los lugares establecidos a que hacen referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. Si, en uso de este derecho la solicitud se enviara por correo, deberá presentarse en sobre abierto con objeto de que en la cabecera de la primera hoja del documento, se hagan constar, con claridad, el nombre de la oficina y la fecha, el lugar, la hora y minuto de su admisión por el personal de correos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, que aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales en cuanto no se oponga a la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal.

4. La solicitud se acompañará de la siguiente documentación:

a) Declaración responsable de no hallarse incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones determinadas en el artículo 13, apartado 2, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (según Anexo II de la solicitud).

b) Declaración responsable suscrita por el solicitante de no haber solicitado y/o recibido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para el mismo proyecto o actividad objeto de la solicitud, haciendo constar también, en su caso, otras ayudas solicitadas y/o recibidas para el mismo proyecto de la solicitud, o todas las demás ayudas de minimis recibidas durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso, consignando el orga-

CVE-2016-5882

JUEVES, 30 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 126

nismo o Administración otorgante, fecha de solicitud o concesión y su importe (según Anexo II de la solicitud), a efectos de lo previsto en el artículo 5.

c) Memoria descriptiva de la actividad de la empresa artesana que contenga: naturaleza y objetivos de la actividad para la que se solicita subvención, desglose pormenorizado de las inversiones, plan de financiación y plazo de ejecución del proyecto de inversión.

d) Facturas proforma, presupuestos, o cualquier otro documento acreditativo de los respectivos gastos previstos, debidamente firmados y sellados por los proveedores. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 50.000 euros en el supuesto de coste de ejecución de obra civil, o de 18.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo, se deberán solicitar y aportar como mínimo tres ofertas de proveedores diferentes, con carácter previo a la contratación del compromiso para la realización de la obra, prestación del servicio o entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, debiéndose indicar en la Memoria cuál es la oferta elegida de entre las presentadas, que debe realizarse conforme a criterios de eficiencia y economía, y justificar su elección expresamente cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

En el caso de gastos realizados con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud, se presentarán únicamente las facturas de las inversiones con independencia de su importe.

5. La presentación del modelo normalizado de solicitud conllevará la autorización de la persona o entidad solicitante a la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (A.E.A.T.), la Agencia Cántabra de Administración Tributaria (A.C.A.T.) y la Tesorería General de la Seguridad Social (T.G.S.S.), que permitan comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con estos organismos y de situación general en el impuesto de actividades económicas (I.A.E.), a través de certificados telemáticos.

En el supuesto de que el solicitante manifestara expresamente que no otorga dicha autorización para recabarlos, deberá presentar los oportunos certificados acreditativos de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias (para ayudas y subvenciones) y el relativo a la situación general en el impuesto de actividades económicas emitidos por la A.E.A.T., el correspondiente de estar al corriente de sus obligaciones con la A.C.A.T., y el certificado del cumplimiento de obligaciones con la T.G.S.S. junto con su solicitud de subvención.

6. Asimismo, con la presentación del modelo normalizado de solicitud, la persona o entidad solicitante podrá autorizar a la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo para que efectúe una consulta sobre la identidad del solicitante o su representante, que deberán tener los documentos correspondientes a la misma en vigor, al sistema de verificación de datos de identidad, de conformidad con la Orden PRE/3949/2006, de 26 de diciembre, por la que se establece la configuración, características, requisitos y procedimientos de acceso al Sistema de Verificación de Datos de Identidad («Boletín Oficial del Estado» de 28 de diciembre de 2006) y el Decreto de Cantabria 20/2012, de 12 de abril, de Simplificación Documental en los Procedimientos Administrativos.

En el supuesto de que el solicitante manifestara expresamente que no otorga dicha autorización a la Dirección General para recabar los datos relativos a la identidad de los solicitantes o sus representantes, deberá aportar N.I.F. en vigor, o documento equivalente, del solicitante en caso de ser persona física, o de su representante, en caso de tratarse de una persona jurídica y el C.I.F. de ésta.

7. Cuando la documentación a presentar no sea original o copia autenticada, deberá ser exhibido el original para su cotejo y compulsado en el Registro Auxiliar en que se presente la documentación, en la forma que establece el artículo 25 del Decreto 37/2012, de 13 de julio, por el que se regulan el registro, las comunicaciones electrónicas y la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y sus organismos públicos.

8. La Dirección General de Industria, Comercio y Consumo competente por razón de la materia para instruir el expediente, podrá recabar en cualquier momento la documentación

CVE-2016-5882

JUEVES, 30 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 126

complementaria que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en las bases reguladoras.

9. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las bases reguladoras.

Artículo 5. Intensidad y compatibilidad de las subvenciones.

1. La cuantía de la subvención no podrá exceder del 30 % neto de la totalidad del coste de la inversión, excluido el I.V.A. y demás impuestos derivados de la misma o, en su caso, de 12.000 euros por solicitante.

2. La percepción de una subvención al amparo de esta Orden estará sujeta a las siguientes reglas de compatibilidad:

a) Para el mismo proyecto y gastos subvencionables:

Será incompatible con cualquiera otra subvención, ayuda, ingreso o recurso procedente del Gobierno de Cantabria, sus organismos autónomos y entidades públicas empresariales.

Sí será compatible con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso procedente de otras Administraciones o entes, públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre y cuando el importe total de las ayudas y subvenciones aislada o conjuntamente, no supere el límite de intensidad fijado en la normativa aplicable, ni tampoco supere el coste del gasto subvencionado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, debiéndose reducir en dicho exceso el importe de la subvención, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de esta Orden.

b) Para otras ayudas concedidas a la misma empresa artesana no superarán el límite máximo establecido en el reglamento de la Unión Europea sobre ayudas de minimis que sea aplicable.

3. Para asegurar el cumplimiento de las condiciones recogidas en los puntos anteriores, se exigirá una declaración responsable suscrita por el solicitante acerca de la no obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas y referente a todas las demás ayudas de minimis recibidas durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso que estén sujetas al citado Reglamento o a otros reglamentos de minimis, de acuerdo con el modelo que se establezca en la convocatoria.

Artículo 6. Instrucción del procedimiento de concesión.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo, a través del Servicio de Fomento.

2. Recibidas las solicitudes el órgano instructor verificará que cumplen los requisitos exigidos en estas bases reguladoras y en la convocatoria, y si se advirtiese que la solicitud presentada carece de alguno de los datos que en ella se requieren o la documentación recibida fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se deberá requerir al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación correspondiente, subsane la falta, aporte el documento o cumplimente el trámite requerido, con apercibimiento de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 42, tal y como prevé el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. El Servicio de Fomento analizará las solicitudes y la documentación presentadas, verificará el cumplimiento de las condiciones exigidas para ser beneficiario de la subvención, y emitirá un informe en el que deberá reflejar que, de la información que obra en su poder, se desprende que las entidades propuestas como beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones.

JUEVES, 30 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 126

4. El órgano instructor, a la vista de las solicitudes y del informe que emita el Comité de evaluación formulará la propuesta de resolución, debidamente motivada. Esta propuesta se elevará al consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, competente para resolver, y deberá expresar el solicitante o relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, las inversiones o conceptos subvencionables y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como, en su caso, las solicitudes cuya denegación se propone.

5. La propuesta de resolución no crea derecho alguno frente a la Administración a favor del beneficiario propuesto.

6. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Artículo 7. Comité de evaluación

1. Corresponde al Comité de evaluación el análisis y comparación de las solicitudes y documentación presentadas que reúnan las condiciones para ser beneficiarias de la subvención, estableciendo una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previstos en el artículo 8, y la emisión de un informe en el que se concreten los resultados de la evaluación efectuada dentro del límite de crédito disponible en la convocatoria.

2. El Comité de evaluación tendrá la siguiente composición:

- a) Presidente: el consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio.
- b) Vicepresidente: el director general de Industria, Comercio y Consumo.
- c) Vocales: el jefe del Servicio de Fomento, el jefe del Servicio de Ordenación y un técnico de la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo.
- d) Actuará en calidad de secretario, con voz pero sin voto, un funcionario de la citada Dirección General.

3. El comité regirá su funcionamiento por lo dispuesto en el título II, capítulo II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el título II, capítulo II, sección 5 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 8. Criterios de valoración.

1. Se considerará que una solicitud de subvención es subvencionable si cumple los requisitos establecidos en los artículos 2 y 3 de la presente Orden y ha sido presentada en plazo con la documentación prevista en el artículo 4 de la misma.

2. Las solicitudes que sean susceptibles de ser subvencionadas se valorarán en régimen de concurrencia competitiva de acuerdo con los siguientes criterios y ponderación:

- a) Grado de conexión de la inversión o de la acción proyectada con la actividad artesana: hasta 20 puntos.
- b) Efectos de la inversión o de la acción proyectada sobre el grado de dedicación y empleo: hasta 20 puntos.
- c) Desarrollo potencial de la actividad comercial: hasta 20 puntos.
- d) Artesanía tradicional de Cantabria: hasta 20 puntos.
- e) Artesanía en peligro de extinción: hasta 20 puntos.

3. Se denegarán aquellas solicitudes de subvención que no alcancen un mínimo de 30 puntos.

4. Si el importe máximo establecido en la aplicación presupuestaria que financie la convocatoria fuera insuficiente para atender las subvenciones propuestas, el Comité de evaluación podrá:

JUEVES, 30 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 126

a) Mantener el porcentaje de subvención propuesta, estableciendo una puntuación de corte, de modo que se equilibre el presupuesto disponible con el importe total de las subvenciones a conceder. En los casos de solicitudes con idéntica puntuación, se tendrá en cuenta, a efectos de resolver el empate, la puntuación obtenida criterio a criterio siguiendo un orden creciente, o la fecha y hora de presentación de la solicitud hasta que se produzca el desempate; o bien,

b) Prorratear el presupuesto disponible reduciendo el porcentaje de subvención concedida proporcionalmente a la puntuación obtenida, hasta cubrir todas las propuestas de concesión de subvención.

El Comité optará por una u otra alternativa valorando su efecto incentivador.

Artículo 9. Resolución.

1. La competencia para resolver corresponde al consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Subvenciones de Cantabria.

2. La resolución será motivada, y contendrá el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención y la cuantía de la misma, haciéndose constar, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes. La resolución habilitará al director general de Industria, Comercio y Consumo para establecer en la notificación de la misma las condiciones generales y particulares que habrán de cumplir los beneficiarios de la subvención de acuerdo con su solicitud y los criterios de valoración tenidos en cuenta. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

3. La resolución de concesión o denegación de la subvención será notificada individualmente a los petitionarios en el domicilio indicado en la solicitud por la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo en el plazo de diez días hábiles a partir de la fecha en que haya sido dictada, con indicación, en el caso de las estimadas, de la cuantía de subvención, plazo de realización del proyecto de inversión, así como de todas las condiciones generales y particulares a que se supedita la misma. La Resolución, que no pondrá fin a la vía administrativa, podrá recurrirse en alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente a su notificación.

4. En su caso la resolución podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma, en las condiciones previstas en el artículo 63.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

5. El plazo máximo de resolución y notificación de la convocatoria será de seis meses contados a partir del último día del plazo de presentación de solicitudes, transcurrido el cual sin haberse dictado y notificado la resolución a la entidad interesada, se entenderá desestimada la solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 10/2006, de 17 de julio.

6. Se procederá a la publicación de las subvenciones concedidas en el Boletín Oficial de Cantabria, con expresión de la convocatoria, el programa, el crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad y finalidad o finalidades de la subvención, en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley de Subvenciones de Cantabria y en el artículo 30 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 10. Justificación de las subvenciones.

1. La justificación de la realización de la inversión se hará por el beneficiario mediante la presentación en la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo de la siguiente documentación justificativa:

a) Escrito de presentación de la documentación justificativa.

JUEVES, 30 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 126

b) Facturas de la inversión subvencionable, debidamente detalladas, las cuales deberán reunir los requisitos previstos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, emitidas a nombre del beneficiario de la ayuda en fecha comprendida dentro del plazo de ejecución de las inversiones que establezca la convocatoria.

Se deberán presentar las facturas originales y fotocopias de las mismas, para que estas sean contrastadas y compulsadas por la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo, extendiendo diligencia en la factura original de su vinculación a la subvención concedida. La relación de facturas deberá ir acompañada de un cuadro resumen numerado de las mismas.

c) Justificantes de pago del importe íntegro de las facturas. Los pagos deberán haber sido efectuados por el beneficiario de la ayuda en fecha comprendida dentro del plazo de ejecución de las inversiones que establezca la convocatoria.

Los pagos deberán haberse realizado a través de entidades financieras y la fecha del pago será, a todos los efectos, la fecha de valor que figure en el correspondiente cargo o adeudo.

Excepcionalmente serán admitidos los pagos en metálico cuando su importe individual o conjunto por proveedor no sea superior a 2.500 euros y siempre que estén acreditados mediante recibí del proveedor, con los siguientes datos: fecha del pago, sello, razón o denominación social, N.I.F. o C.I.F. del proveedor, firma, nombre, apellidos y N.I.F. de la persona que lo firma.

En el caso de que el justificante de pago incluya varias facturas no referidas al proyecto subvencionado, se acompañará relación emitida y sellada por el banco de los pagos realizados.

En el caso de que el pago se haya realizado en moneda extranjera deberá figurar en el justificante el tipo de cambio utilizado.

d) Memoria económica que contendrá un estado justificativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados y, en su caso, las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas.

Asimismo, en esta memoria se indicará el importe y la procedencia de los fondos (propios o ajenos) y, en su caso, otras subvenciones o recursos con los que se haya financiado el proyecto subvencionado, de conformidad con lo previsto en el artículo 31.4 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. En ausencia de acreditación, se entenderá que la diferencia ha sido financiada con fondos propios.

2. En el supuesto de adquisición de bienes inmuebles, además de la documentación anterior, se aportará certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 32.4 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, deberá hacerse constar en la escritura pública que el bien inmueble deberá destinarse al fin concreto para el que se concedió la subvención durante un periodo mínimo de cinco años, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro de la propiedad.

De conformidad con el precepto citado, la entidad beneficiaria deberá destinar las inversiones o bienes subvencionados al fin concreto para el que se conceda la subvención al menos durante un periodo de dos años en el caso de adquisiciones de maquinaria y equipamiento, y de cinco en el caso de locales que hayan sido objeto de ampliación o modernización.

Esta obligación de destino se entenderá cumplida cuando los bienes adquiridos fueran sustituidos por otros que sirvan en condiciones análogas al fin para el que se concedió la subvención y este uso se mantenga hasta completar el periodo de dos años establecido en el primer supuesto, y cuando el adquirente asuma la obligación de destino de los bienes por el periodo restante hasta completar los cinco años o, en caso de incumplimiento de la misma, del reintegro de la subvención, en el segundo supuesto. En ambos casos, será precisa autorización de la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo.

3. El plazo para la presentación de la documentación justificativa de la actividad subvencionada, en los términos previstos en este artículo y hasta alcanzar el importe total considerado

JUEVES, 30 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 126

como subvencionable de acuerdo con lo indicado en la solicitud, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 12 de esta Orden, finalizará un mes después de la fecha de finalización del plazo de ejecución de las inversiones.

Con carácter excepcional, el Director General de Industria, Comercio y Consumo, podrá acordar, de forma motivada, por una sola vez y dentro de los límites del artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la ampliación de los plazos establecidos para realizar el proyecto de inversión y presentar la documentación justificativa. Dicho acuerdo quedará sujeto a las siguientes condiciones:

- a) Que la modificación sea solicitada por el beneficiario antes de la finalización del plazo de ejecución del proyecto que establezca la orden de convocatoria, y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero.
- b) Que no exceda de la mitad de dicho plazo y que se ajuste a la previsión temporal establecida en la convocatoria para la financiación.
- c) Que el beneficiario acredite documentalmente las causas, no imputables al mismo, que le impiden cumplir con las condiciones impuestas en la resolución de concesión.
- d) La resolución de la solicitud de ampliación del plazo deberá resolverse, en todo caso, antes de su vencimiento.

Artículo 11. Modificaciones al proyecto de inversión.

1. El beneficiario de la subvención deberá comunicar al Gobierno de Cantabria, a través de la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo, cuantas incidencias o modificaciones del proyecto de inversión se produzcan y afecten al mismo, hasta el total cumplimiento de las condiciones previstas en la resolución de concesión.

2. El proyecto de inversión subvencionado deberá ejecutarse en el tiempo y en la forma establecidos en la resolución de concesión. No obstante, cuando surjan circunstancias concretas que alteren las condiciones técnicas o económicas tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, en aspectos tales como el importe de la inversión aprobada o los conceptos subvencionados, el beneficiario podrá solicitar la modificación de la resolución de concesión, con anterioridad a la finalización de dichos plazos y siempre que dicha modificación no afecte a los objetivos perseguidos con la subvención, a sus aspectos fundamentales, y no suponga aumento de la subvención concedida.

3. En caso de que la inversión realizada sufra cambios respecto a la inversión subvencionable, su admisión estará sujeta a las condiciones y limitaciones siguientes:

- a) Se justificarán las causas que motivaron las modificaciones en un documento titulado "Memoria de inversión nueva".
- b) Se solicitará la admisión de esta inversión nueva como subvencionable.
- c) De cada concepto de esta inversión nueva se presentará el correspondiente presupuesto, factura proforma o contrato. Cuando el importe de los mismos supere los 50.000 euros en el caso de obra civil, o los 18.000 euros en cualquier otro caso, se aportarán al menos 3 ofertas de proveedores diferentes, indicando en la "Memoria de inversión nueva" cuál es la oferta elegida y justificando la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. En el caso de que se presenten menos de 3 presupuestos se justificará documentalmente el motivo. No se considerará justificación suficiente la mera declaración del solicitante sin ningún documento probatorio ajeno al mismo.
- d) Se presentarán las facturas y justificantes de pago correspondientes a la inversión nueva según lo establecido en el artículo 10.1 de esta Orden.
- e) El importe de la inversión nueva debidamente justificada se sumará al importe de la inversión subvencionable inicial justificada, determinando, en su caso, el grado de cumplimiento del artículo 12 de esta norma y sin que ello suponga aumento de la subvención concedida.

JUEVES, 30 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 126

Será competencia de la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo resolver las solicitudes de admisión como subvencionable de inversión nueva.

4. La realización de modificaciones no autorizadas podrá suponer la pérdida del derecho al cobro y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 14 de esta Orden.

Artículo 12. Grados de cumplimiento.

1. Cuando la justificación del gasto efectivamente realizado sea inferior a la inversión subvencionable sobre la que se determina la ayuda, el grado de cumplimiento, en porcentaje, se determinará relacionando ambas cifras. Si dicho grado de cumplimiento en porcentaje es mayor o igual al 50 %, la cuantía de la ayuda se reducirá en el porcentaje de incumplimiento, y dará lugar a la revocación parcial. En caso contrario, se considerará que se han incumplido las condiciones impuestas al beneficiario con motivo de la concesión de subvención y procederá la revocación total de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la presente Orden.

2. Procederá, igualmente la revocación total, cuando siendo mayor el grado de cumplimiento del 50%, la inversión subvencionable sea inferior a 1.000 euros, inversión mínima subvencionable prevista de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de esta Orden.

Artículo 13. Informe de cumplimiento de condiciones y pago.

1. Corresponderá al Servicio de Fomento de la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo revisar la documentación justificativa presentada, correspondiéndole, en su caso, requerir al beneficiario la subsanación de sus defectos, así como la comprobación del grado de cumplimiento de las condiciones a las que se subordinó la concesión de la subvención y la emisión de un informe de cumplimiento de condiciones.

2. Tras la revisión de la justificación se pagará a la persona beneficiaria el importe que corresponda al grado de cumplimiento, con cargo a los créditos presupuestarios establecidos para el ejercicio correspondiente y de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

3. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Administración de la Comunidad Autónoma y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra el beneficiario resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio. En caso contrario, se le requerirá para que en el plazo máximo de 10 días hábiles desde el día siguiente a la notificación del requerimiento aporte los oportunos certificados de cumplimiento.

4. No obstante, el interesado podrá presentar la renuncia a la subvención, siempre que esta renuncia esté motivada y no existan terceros interesados en la continuación del procedimiento ni un interés público que aconseje proseguirlo.

5. La Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, a través de la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo, podrá efectuar cuantas comprobaciones e inspecciones considere necesarias a fin de garantizar el cumplimiento de los términos y condiciones establecidas en la presente Orden. A tal fin, el beneficiario de la subvención deberá facilitar las comprobaciones necesarias para garantizar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y la correcta aplicación de los fondos percibidos. Asimismo, estará obligado a facilitar cuanta información relacionada con la subvención le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa sobre protección de datos.

Artículo 14. Revocación y reintegro de las subvenciones.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los casos previstos en los artículos 37.4 y 38 de la Ley 10/2006,

JUEVES, 30 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 126

de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo establecido en el Capítulo II del Título II de dicha Ley.

2. En el supuesto de que el importe de la subvención, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Artículo 15. Responsabilidad y régimen sancionador.

Los beneficiarios de las subvenciones estarán sometidos a las responsabilidades y al régimen sancionador que sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones se establece en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Disposición adicional única. Régimen supletorio.

En lo no previsto en la presente Orden será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, publicado en el DOUE L 352, de 24 de diciembre de 2013; el Reglamento (UE) número 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola, publicado en el DOUE L 352, de 24 de diciembre de 2013; el Reglamento (UE) número 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector de la pesca y de la acuicultura, publicado en el DOUE L 190, de 28 de junio de 2014; la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, en cuanto constituya normativa básica del Estado y, en todo caso, con carácter supletorio, y la Ley 5/2015, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2016, o en su caso, la normativa que afecte a los anteriores.

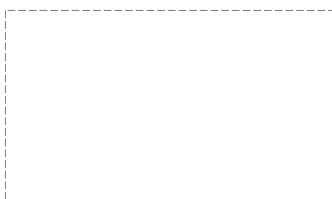
Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 8 de junio de 2016.

El consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio,
Francisco L. Martín Gallego.

JUEVES, 30 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 126



ESPACIO RESERVADO PARA
LA ADMINISTRACIÓN

Nº EXP:

ANEXO I- SOLICITUD AYUDAS A LA ARTESANÍA

EMPRESA ARTESANA SOLICITANTE:

Razón Social de la Empresa artesana (Literal del CIF/NIF):	CIF/NIF:
<input type="text"/>	<input type="text"/>

Nº DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ARTESANOS Y TALLERES ARTESANOS DE CANTABRIA:

REPRESENTANTE:

Nombre y Apellidos (Representante Legal de la Empresa artesana):	NIF:
<input type="text"/>	<input type="text"/>
Representación legal que ostenta (Gerente, Administrador, Director, ...):	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>

DIRECCIÓN A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN:

Dirección:	Cod. Postal:	Localidad:
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

PERSONA DE CONTACTO

Nombre:	e-mail:	Teléfono:
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

DATOS BANCARIOS PARA EL PAGO (IBAN)

<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
----------------------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------

DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA:

- Memoria descriptiva de la actividad en los términos del artículo 4.4.c) de la Orden de bases.
- Facturas proforma o presupuestos en los términos del artículo 4.4.d) de la Orden de bases.
- Otra documentación (especificar).

DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y CONSUMO
Edificio del Gobierno en el Parque Científico y Tecnológico de Cantabria
c/ Albert Einstein, 2, 4ª planta - 39011 - Santander

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa que los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en la base de datos Ayudas a la Artesanía, cuya finalidad es la gestión administrativa de la tramitación de las solicitudes. Podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, previstos en la citada Ley, ante la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo.
Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012 (902 13 90 12 si llama desde fuera de la Comunidad Autónoma).

CVE-2016-5882

JUEVES, 30 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 126



CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA,
TURISMO Y COMERCIO

El abajo firmante, cuyos datos personales y de representación en la empresa, se encuentran indicados en esta solicitud, DECLARA, ante la Administración Pública, que:

1. Son ciertos todos los datos que figuran en esta instancia de solicitud y demás documentación presentada.
2. Conoce y acepta las condiciones de la convocatoria y la entidad mencionada cumple los requisitos establecidos en la misma para ser beneficiaria de la subvención.
3. Consiente que los datos personales indicados en esta solicitud, puedan integrarse en las Bases de Datos de la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo del Gobierno de Cantabria para ser utilizados por ésta para la tramitación de la convocatoria, en TESEO y en el registro de ayudas públicas, para los fines previstos en su Ordenamiento Jurídico, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
4. Autoriza, con la presentación de esta solicitud, a la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo del Gobierno de Cantabria, como órgano gestor, para:

a. Comprobar el cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (A.E.A.T.), la Agencia Cántabra de Administración Tributaria (A.C.A.T.), y con la Tesorería General de la Seguridad Social (T.G.S.S.), que resulten necesarias para la tramitación de la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 23.3 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones.

b. Realizar la consulta sobre la identidad del firmante y, en su caso, del solicitante, al sistema de verificación de datos, de conformidad con la Orden PRE/3949/2006, de 26 de diciembre (BOE de 28 de diciembre de 2006) y el Decreto de Cantabria 20/2012, de 12 de abril, de Simplificación Documental en los Procedimientos Administrativos.

No obstante, puede denegar expresamente dicha autorización marcando el recuadro siguiente , debiendo aportar, en este caso, el certificado de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias (para ayudas y subvenciones) y el certificado del Impuesto de actividades económicas emitidos por la A.E.A.T., el correspondiente de estar al corriente de sus obligaciones con la A.C.A.T., el certificado del cumplimiento de obligaciones con la T.G.S.S., así como el D.N.I. o documento equivalente en vigor.

En a de de 201..

(Firma del Representante)

Fdo.-

INSTRUCCIONES:

- La solicitud de subvención deberá presentarse firmada por un representante con poderes suficientes para ello. En caso contrario, procederá su inadmisión.
- La persona de contacto será el personal propio de la empresa nombrado como interlocutor con la Administración para cualquier tema, administrativo o técnico, relacionado con el proyecto.
- Es obligatorio cumplimentar todos los datos que se requieren en esta solicitud.

Página 2 de 2

CVE-2016-5882

JUEVES, 30 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 126

ANEXO II – ARTESANIA – DECLARACIÓN RESPONSABLE

Razón social de la empresa artesana (Literal del CIF/NIF):	CIF/NIF:
Nombre y apellidos (Representante legal de la empresa artesana):	NIF:
Representación legal que ostenta (Gerente, Administrador, Director, ...):	

DECLARA ante la Administración Pública que:

- Cumple con los requisitos para alcanzar la condición de beneficiario conforme a lo indicado en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de General de Subvenciones, en el sentido de:
- No haber sido condenado mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.
 - No haber solicitado la declaración de concurso, no haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, no hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, no estar sujetos a intervención judicial o no haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
 - No haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
 - No estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley de Cantabria 1/2008, de 2 de julio, reguladora de los Conflictos de Intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración de Cantabria, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, de los supuestos de incompatibilidad de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.
 - Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y de cualquier otro ingreso de Derecho público, según certificados que acompaña.
 - No haber sido sancionada mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones.
 - Concurrir alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de los miembros de las agrupaciones de personas físicas o jurídicas sin personalidad jurídica y las comunidades de bienes.
 - Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquellas.
- No ha recibido ni solicitado para este proyecto otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- Ha solicitado (y/o recibido) para este proyecto las ayudas que se mencionan a continuación:

JUEVES, 30 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 126

Organismo	Fecha Solicitud	Solicitado (€)	Fecha Aprobación	Recibido (€)

- Desde 1 de enero de 2014 hasta la fecha no ha recibido ayudas *de minimis* sujetas al Reglamento (UE) nº 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, o a otros Reglamentos *de minimis*.
- Desde 1 de enero de 2014 hasta la fecha ha solicitado y/o recibido las ayudas *de minimis* siguientes, sujetas al Reglamento (UE) nº 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, o a otros Reglamentos *de minimis*:

Organismo	Fecha Solicitud	Solicitado (€)	Fecha Aprobación	Recibido (€)

NOTA IMPORTANTE: el importe total de las ayudas *de minimis* no podrá superar los **15.000 euros** para el sector **agrícola**; los **30.000 euros** para el sector de la **pesca y acuicultura** y los **200.000 euros** para el **resto** de actividades económicas, durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso.

Reglamento (UE) nº 1408/2013 de la Comisión Europea sobre ayudas de minimis en el sector agrícola; Reglamento (UE) nº 717/2014 de la Comisión Europea sobre las ayudas de minimis en el sector de la pesca y de la acuicultura; Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión Europea resto de actividades.

En, a de de 201..

Firma del representante:

DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y CONSUMO
Edificio del Gobierno en el Parque Científico y Tecnológico de Cantabria
c/ Albert Einstein, 2, 4ª planta - 39011 - Santander

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa que los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en la base de datos Ayudas a la Artesanía, en Teseo y en el Registro de Ayudas, cuya finalidad es la gestión administrativa de la tramitación de las solicitudes. Podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, previstos en la citada Ley, ante la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo.

Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012 (902 13 90 12 si llama desde fuera de la Comunidad Autónoma).

Página 2 de 2